

ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero, salvo cuando se haya utilizado leche en polvo en la fabricación de quesos.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado», número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976, («Boletín Oficial del Estado», número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1985.-P. D., el Director General de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15365 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Paidó, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de leche condensada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Paidó, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de leche condensada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Paidó, Sociedad Anónima», con domicilio en Bellvis (Lérida), y NIF A-0809942.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche en polvo con un contenido del 26 por 100 de MG. posición estadística 04.02.33.1.

2. Leche en polvo con un contenido del 1 por 100 de MG. posición estadística 04.02.31.1.

3. Azúcar blanquilla cristalizado, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Leche condensada azucarada con un contenido de 8 por 100 de MG. posición estadística 04.02.81, con la siguiente composición:

8 por 100 de MG.
12.50 por 100 lactosa.
8 por 100 proteínas.
44 por 100 sacarosa, y
27.50 por 100 agua.

II. Leche condensada sin azúcar (leche evaporada) con un contenido del 7.50 por 100 de MG. posición estadística 04.02.42, con la siguiente composición:

7.5 por 100 de MG.
9.5 por 100 lactosa.
6.4 por 100 proteínas.
1.6 por 100 minerales, y
75 por 100 agua.

III. Leche condensada azucarada y desnatada con un contenido de 0.50 por 100 de MG. posición estadística 04.02.81, con la siguiente composición:

0.50 por 100 de MG.
12.20 por 100 lactosa.
9.60 por 100 proteínas.
2.20 por 100 cenizas.
48 por 100 sacarosa, y
26.50 por 100 agua.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos I a III que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de la mercancías 1 a 3 relacionadas a continuación:

Producto I: 31,5 kilogramos de la mercancía 1 y 44 kilogramos de la mercancía 3.

Producto II: 29 kilogramos de la mercancía 1 y 49 kilogramos de la mercancía 3.

Producto III: 26 kilogramos de la mercancía 2 y 49 kilogramos de la mercancía 3.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Clausula especial: Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Paido, Sociedad Anónima», según Orden de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15366 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Landaben, calle A, Pamplona, y NIF A-31040280, en el sentido de que en su norma 3.ª, referente a los cableados eléctricos para automóvil a exportar, deben considerarse incluidos los nuevos códigos siguientes:

92.500.700.80 a 92.909.900.80

95.500.100.80 a 95.909.900.80

90.138.900 a 90.300.900

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15367 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se prórroga a la firma «Polygram Servicios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, chapas de hierro, cinta magnetofónica, etc., y la exportación de cajas, tapas y cassettes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polygram Servicios, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, chapas de hierro, cinta magnetofónica, etc., y la exportación de cajas, tapas y cassettes, autorizado por Orden de 1 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polygram Servicios, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, s/n, Madrid-27, y NIF A-28-242964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

15368 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se prórroga a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de bidones.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de bidones, autorizado por Orden de 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 22 de febrero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Pablo Garnica, 20, Torrelavega (Santander), y NIF A.39003025.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15369 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se prórroga a la firma «Galletas Gullón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de productos de panadería fina.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galletas Gullón, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de productos de panadería fina, autorizado por Ordenes de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y prórroga de 13 de abril de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 30 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Galletas Gullón, Sociedad Anónima», con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia), y NIF A-34002501.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.